Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362023 00468 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 266 del estatuto procesal discrimine de forma precisa y detallada todos y cada uno de los contratos de distribución objeto de prueba a que se hace referencia en los literales A, B, C y D de la solicitud inicial, así mismo, deberá afirmar que se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos de tal suerte que se debe tener certeza de su existencia.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 266 del estatuto procesal discrimine de forma precisa y detallada todos y cada uno de las conciliaciones, transacciones y convenios objeto de prueba a que se hace referencia en los literales F y G de la solicitud inicial, así mismo, deberá afirmar que se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos de tal suerte que se debe tener certeza de su existencia.

3. Aclare las personas convocadas como quiera que se hace alusión a otras compañías absorbidas en virtud de procesos de fusión.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 72, publicado el 27 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3780c044877c1026ada8f0bfe36ab2bc70242cdcb7a2818f0c0e1950b58f270a**

Documento generado en 26/10/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362022 00278 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas emitidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Caja de la Vivienda Popular, la Unidad de Victimas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático y la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Por Secretaría, remítase comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, indicándole que en el oficio No. 1532 de 2 de diciembre de 2022 se incurrió en un error al mencionar que la demandante VANESSA CAICEDO SÁNCHEZ también es demandada, ello a efectos se sirva aclarar la anotación 09 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-2031669.

3. Ahora bien, previo a continuar el trámite de que trata el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP, se requiere a la parte actora para que corrija la valla aportada[2], en el sentido de especificar en ese instrumento, el nombre de la persona determinada que se demanda, así como el de la entidad que registra garantía hipotecaria sobre el bien objeto de litigio.

4. En atención al poder especial adjunto al plenario[3], téngase por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor Luis Gerardo Castillo Guerrero, quien se identifica como "cesionario oneroso de la cuota parte del inmueble pretendido en pertenencia", ello desde la fecha en que se publique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

4.1. Se le reconoce personería a la abogada María Eddy Ramírez Tique como apoderada del prenombrado en los términos y para los efectos del mandato aportado.

4.2. Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 118 y 301 ib.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 72, publicado el 27 de octubre de 2023.
[2] PDF 020.
[3] PDF 038..

MCPV

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ba228fe175987ce9f13389843b389498a471a3e5deedf8ddb34509d8a7925e**

Documento generado en 26/10/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362022 00083 00

Se niega la petición del apoderado actor referente a tener por notificado al demandado[2], pues, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 9 de mayo de 2023[3], el cual se encuentra ejecutoriado. Se reitera que, no hay forma de constatar que el convocado recibió efectivamente el mensaje de datos, pues, no se aportó la traducción que impone el artículo 251 del CGP, aun cuando la certificación de la empresa postal se emitió en idioma extranjero.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite de instancia, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, notifique en debida forma al demandado, ***so* pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 72, publicado el 27 de octubre de 2023.
[2] PDF 036.
[3] PDF 035-

MCPV

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fdfd831fe4fc2adcfa01ab94e13372dc16d9e60888397681ff1116ce54a11e**

Documento generado en 26/10/2023 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 110013103 036 2021 00123 00

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1. Requerir a la Secretaría del Despacho para que, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1ª del auto de 21 de marzo de 2023[2], como quiera que al consultar el Sistema de Información TYBA, quedaron con el adverbio "NO" los emplazamientos ordenados[3].

2. Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas emitidas por la EAAB, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia de Desarrollo Rural.

3. Ahora, atendiendo lo solicitado por la Defensoría del Espacio Público mediante el comunicado 2023200004521 de 10 de abril de 2023[4], Secretaría del Despacho proceda de conformidad.

4. Requiérase a la abogada Francy Katherine Herrera Patiño para que en el término de diez (10) días contados a la fecha del recibo del comunicado pertinente, proceda a tomar posesión del cargo encomendado y/o realice las manifestaciones a que haya lugar. *So* pena de hacerse acreedora de las sanciones impuestas en la Ley. (Numeral 7º Articulo 48 del C.G.P.) **Envíese comunicación.**

5. En atención a la sentencia emitida por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá[5] y de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 68 del CGP se advierte la necesidad de notificar del presente trámite a la cónyuge y demás herederos determinados del demandando Álvaro Jaime Cárdenas Landinez (q.e.p.d), a saber:

a. María Dolores Jeannette Sarmiento Santos.
b. Álvaro Armando Cárdenas Sarmiento.
c. Jean Sebastián Cárdenas Sarmiento.
d. Diego Alejandro Cárdenas Sarmiento.

Por lo cual, se le ordena al extremo actora la notificación de los prenombrados en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o 8° de la Ley 2213 de 2022.

---

[1] Incluido en el Estado N.º 72, publicado el 27 de octubre de 2023.
[2] PDF 66.
[3] PDF 79.
[4] PDF 71.
[5] PDF 78.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fb8f1fcbdf941a4c192f889a830dde7d29eb785a5306287aa1c8b78765ee7f**
Documento generado en 26/10/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 110013103 036 2020 00404 00

Atendiendo la cesión de derechos litigios celebrada entre Alfonso Álvarez (cedente) y Milena y Paola Álvarez Espinosa (cesionarias), a la luz de lo establecido en la primera parte del último inciso del artículo 68 del CGP, se les tiene a las ultimas como listisconsortes del primero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 72, publicado el 27 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc269c3715cf20cc11fe947fe62a1035cad9c1d413bfe2ee5e7a9d99089914b7**

Documento generado en 26/10/2023 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 110013103 036 2020 00404 00

Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada ASTRID PARDO BAYONA, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, **Secretaría** proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 72, publicado el 27 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ded06609c9cdb70a7cbaf8e0848588e493d2092c3ef28cfcffc4cf0f7c86fb**

Documento generado en 26/10/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362020 00010 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas que, ante el requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, realizó la Defensoría del Espacio Público, la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ETB, la Superintendencia de Notariado y Registro, el IDIGER y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

2. Teniendo en cuenta que, se realizó en debida forma de el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes Jorge Hernández Jiménez (q.e.p.d.), Guillermo Hernández Jiménez (q.e.p.d.), Roberto Hernández Jiménez (q.e.p.d.), Gabriel Hernández Jiménez (q.e.p.d.) y Alberto Hernández Jiménez (q.e.p.d.)[2], a efectos de continuar el trámite de instancia, se les **DESIGNA** como su curadora *ad litem* a la abogada **Lorena Martínez Arcos,** quien registra el correo electrónico lmartinez@ccgabogados.com[3].

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.). Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptarlo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción del aviso que le notifique su nombramiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 72, publicado el 27 de octubre de 2023.
[2] PDF 79, C.1.
[3] Quien había sido designada con anterioridad dentro del presente proceso (Ver PDF 25, 26, 30 y 46) .

MCPV

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b17c262dd765105719af49ab60fbfdf62d9e973d0b1176ba82352c8c5782a4f**

Documento generado en 26/10/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001310303620190031800

Convóquese a las partes para que el próximo **5 de diciembre de 2023**, a las 8:00 am, asistan **PERSONALMENTE** a este estrado judicial, a efectos de llevar a cabo la audiencia convocada en auto obrante en PDF 071 de la presente encuadernación.

Por estimarlo procedente, el Despacho en uso de las facultades oficiosas establecidas en el artículo 170 del CGP, se designa como perito para el presente asunto a **RICARDO GUERRERO PINZON**, quien integra la lista de auxiliares de justicia del **IGAC**, y quien deberá prestar su acompañamiento en la fecha y hora antes señalada.

Fíjense como gastos provisionales la suma de $800.000 pesos, cuyo pago estará a cargo del extremo actor.

Secretaría comunique al auxiliar su designación a efectos de que en el término de tres (3) días manifieste su aceptación. Indíquesele que es necesario su acompañamiento a la audiencia y en el día señalado se le indicará el plazo para presentar la experticia, adicional a los puntos sobre los que esta habrá de versar.

Para remitir las comunicaciones, téngase en cuenta los datos que a continuación se relacionan.

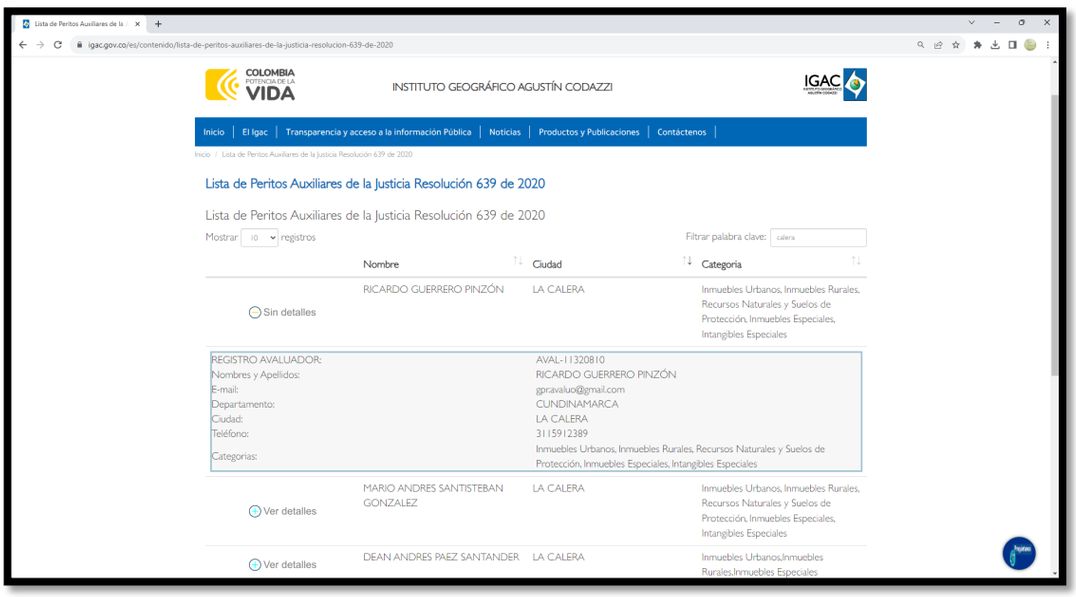

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[1] Incluido en el Estado N.º 72, publicado el 27 de octubre de 2023.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f456628bdc4f1cf6a8c11e7382f361162ee76cb1616b782a40ff7267ee3659**
Documento generado en 26/10/2023 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 110013103036 2018 00497 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. A efectos de continuar con el trámite de instancia, se convoca a las partes para el **30 de noviembre de 2023, a las 8:00 am,** a efectos de evacuar audiencia del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzQzOTRiN2QtM2YwMS00ZTQyLTgzYWQtNTBlZmI3MzM3ZTFm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a las 9:00 am. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

2. De cara a la solicitud que precede[2] y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, se **CORRIGE** el acápite de comparecientes del acta de 11 de mayo 2023 (PDF 116), en el sentido de indicar que, la apodera del Banco de Occidente es **Nini Jhohana Acosta Cardona** y no Nini Joanna Acosta Cardona, como se consignó.

3. Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad[3], por Secretaría líbrese comunicado con destino al proceso ejecutivo con radicado 11001310300820180018800, informando el estado actual de este trámite de reorganización. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 72, publicado el 27 de octubre de 2023.
[2] PDF 120, C.1
[3] PDF 121, C.1.

MCPV

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0dc17bce0fb1e95d35494ed8bd5003313c131e0d32813ca260d1b95c554240**

Documento generado en 26/10/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica